

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DIRECTO PARA
PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSA
PENAL PÚBLICA CON DOÑA YOSSELIN
MOYANO CALABRANO, PARA LA ZONA 2
REGIÓN DE O'HIGGINS.

Santiago, 22 MAR. 2012

Resolución Exenta N° 975 /

VISTOS:

1. El D.F.L N° /19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. El artículo N°52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. El Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
5. La resolución N°135, de 2010, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación del servicio de Defensa Penal Pública.
6. La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

- 1- Que en la actualidad el sistema de prestación de defensa penal se encuentra en etapa de gestión de un nuevo llamado de licitación del servicio en la Región de O'Higgins, específicamente, en la zona 2; y, considerando que el término de un contrato en la referida zona ha provocado la necesidad de considerar el enrolamiento de nuevos prestadores que puedan hacerse cargo de las necesidades de defensa penal hasta que entre en operación la nueva licitación que se llevará a cabo durante este periodo,
- 2- Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas pública o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.
- 3- Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 2 de la Región de O'Higgins, mientras entra en operación el contrato que dará lugar el llamado a licitación en la misma zona y en el



merito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo el convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y la abogada Yosselin Moyano Calabrano, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada. Por lo tanto;

RESUELVO:

1° APRUÉBASE, el Convenio para la prestación del servicio de Defensa Penal Pública, de fecha 1° de marzo de 2012, celebrado con la abogada Yosselin Moyano Calabrano, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Rancagua a 1° de marzo de 2012, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada " la Defensoría" y doña **YOSSELIN ELISETH MOYANO CALABRANO**, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.012.934-8, domiciliada en Pasaje Monte Ararat N°178, Villa Betania, de la ciudad de Rengo, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Estará en curso un proceso de licitación de defensa penal en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que cubrirá la zona 2 de prestación de defensa, el que culminará con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para el contrato que esta nueva licitación procura reemplazar. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal es necesario celebrar convenios directos con una persona natural o jurídica que asegure la cobertura adecuada hasta que se encuentre operativo el contrato que se celebre con el nuevo adjudicatario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser



íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N° 224 de 29 de febrero de 2012, la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional.

En tales circunstancias, estimando que la prestadora cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que la prestadora suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135, de 2010 de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en la Resolución N°40, de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas e integradas al texto de este contrato.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N°19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida personalmente por la prestadora doña **YOSSELIN ELISETH MOYANO CALABRANO**, quien tendrá la calidad de defensora penal pública.



La Defensoría Regional integrará a esta prestadora a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegida por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que la prestadora se viese impedido, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de reemplazos a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso, para hacer operar el reemplazo, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designada, la defensora penal pública no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende todas las comunas en las que tienen competencia los siguientes Juzgados:

- a) El Juzgado de Garantía de Rengo, con competencia sobre las Comunas de Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco y Requínoa.
- b) El Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, con competencia sobre las Comunas de Coltauco, Pichidegua y San Vicente de TT.
- c) El juzgado de Letras de Peumo, con competencia sobre las Comunas de Peumo y Las Cabras.
- d) El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco, Requínoa, Coltauco, Pichidegua, San Vicente de TT, Peumo y Las Cabras.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Rancagua y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que la prestadora presentó a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del Prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.



OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de la contratación efectuada en relación al llamado a licitación que se convoque en el primer trimestre del año en curso en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 1 de marzo de 2012, a las 00:00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, la contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos y obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la



naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES.

En este acto la prestadora se compromete a no ejercer en causas penales como defensora o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.



DÉCIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000.- (Dos millones quinientos mil pesos).**- En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera la prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, la prestadora autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia de la prestadora al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que



aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A,.2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y;
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:



Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos a la contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
 - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
 - f) Trascresión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
 - g) Trascresión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
 - h) Trascresión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública propuesta del Defensor Regional



respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de la prestadora de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula decimocuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas a la prestadora sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron origen a la retención, autorizando también la prestadora, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.



VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la **Defensoría Penal Pública**, consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

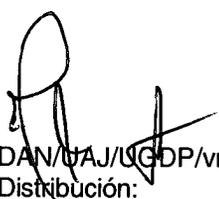
VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES

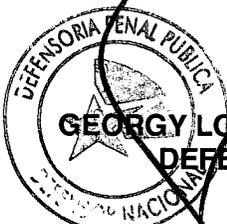
El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.

2° DÉJESE establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3° IMPÚTESE el gasto del presente contrato a la asignación 24-01-610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

Anótese, notifíquese y archívese.


DAN/DAJ/UGDP/vma
Distribución:


GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

- Defensoría Nacional
- Defensoría Regional de O'Higgins.
- Depto. Evaluación y Control
- Depto. de Administración y Finanzas.
- UGDP
- Oficina de Partes.
- Archivo

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Rancagua a 1° de marzo de 2012, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada " la Defensoría" y doña **YOSSELIN ELISETH MOYANO CALABRANO**, abogada, Cédula Nacional de Identidad N° 14.012.934-8, domiciliada en Pasaje Monte Ararat N°178, Villa Betania, de la ciudad de Rengo, en adelante también denominada "la prestadora", y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Ley 19.718 ha creado la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el procedimiento penal. Asimismo, ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

Estará en curso un proceso de licitación de defensa penal en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que cubrirá la zona 2 de prestación de defensa, el que culminará con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado para el contrato que esta nueva licitación procura reemplazar. En consecuencia, con el fin de mantener la continuidad de los servicios de defensa penal es necesario celebrar convenios directos con una persona natural o jurídica que asegure la cobertura adecuada hasta que se encuentre operativo el contrato que se celebre con el nuevo adjudicatario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 inciso final de la Ley N°19.718, se hace necesaria la celebración de un convenio directo para la asunción de la defensa penal de los imputados, sujetándose en todo dicha contratación a las reglas aplicables a los procesos de licitación, todas las cuales están contenidas en el Reglamento de Licitaciones y las Bases Administrativas Generales, todas las cuales se declaran expresamente conocidas y aceptadas por el prestador y se entienden incorporadas al presente contrato, sin necesidad de ser íntegramente reproducidas, y sin perjuicio de lo que se indica al respecto en las cláusulas siguientes.

Se hace presente que el Defensor Nacional ha aprobado, mediante Oficio N° 224 de 29 de febrero de 2012, la nómina que contiene al prestador de defensa penal propuesto por el Defensor Regional.

En tales circunstancias, estimando que la prestadora cumple con las exigencias para prestar el servicio de defensa penal, es procedente que la prestadora suscriba el presente contrato con la Administración para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.



SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG, formalizadas mediante Resolución N° 135, de 2010 de la Defensoría Nacional y su modificación contenida en la Resolución N°40, de la misma Defensoría Nacional, las que se dan por expresamente reproducidas e integradas al texto de este contrato.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N°19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida personalmente por la prestadora doña **YOSSELIN ELISETH MOYANO CALABRANO**, quien tendrá la calidad de defensora penal pública.

La Defensoría Regional integrará a esta prestadora a la nómina de defensores, de la cual podrá ser elegida por los imputados, conforme al artículo 52 de la ley 19.718, asimismo, y de acuerdo a las necesidades de la defensa asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a la normativa legal, reglamentaria e institucional vigente.

En el evento que la prestadora se viese impedido, por causa justificada, para prestar el servicio, podrá recurrir al mecanismo de reemplazos a que se refiere el punto 8.5 de las BAG. En todo caso, para hacer operar el reemplazo, se requerirá autorización expresa y fundada del Defensor Regional.

Designada, la defensora penal pública no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.



QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende todas las comunas en las que tienen competencia los siguientes Juzgados:

- a) El Juzgado de Garantía de Rengo, con competencia sobre las Comunas de Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco y Requínoa.
- b) El Juzgado de Garantía de San Vicente de Tagua Tagua, con competencia sobre las Comunas de Coltauco, Pichidegua y San Vicente de TT.
- c) El juzgado de Letras de Peumo, con competencia sobre las Comunas de Peumo y Las Cabras.
- d) El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rengo, Malloa, Quinta de Tilcoco, Requínoa, Coltauco, Pichidegua, San Vicente de TT, Peumo y Las Cabras.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Rancagua y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el anexo N° 1 de este contrato denominado propuesta técnica para convenio directo, que la prestadora presentó a esta defensoría, documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes; especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura, apoyo administrativo, mecanismos de control y registro, para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta del Prestador, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir al prestador durante el período de su contrato, las que se fijarán por la Defensoría Regional considerando las necesidades de cobertura y de calidad de la defensa.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia hasta la fecha en que se inicie la ejecución de la prestación de los servicios de defensa penal derivados de la contratación efectuada en relación al llamado a licitación que se convoque en el primer trimestre del año en curso en la zona identificada en la cláusula quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del contrato de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses



contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente instrumento.

El presente contrato entrará en vigencia a la total tramitación de su acto aprobatorio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de la prestación de defensa penal se iniciará el día 1 de marzo de 2012, a las 00:00 horas, momento desde el cual son exigibles íntegramente las cláusulas 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 17°, 18° y 20°, si a esa fecha no se encontrare finalizado el trámite del acto aprobatorio.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

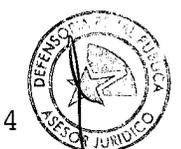
1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las BAG;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las BAG;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las BAG;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las BAG;
5. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las BAG;
6. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las BAG;
7. Asistencia a reuniones de coordinación, de acuerdo al punto 8.4.H de las BAG;
8. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las BAG;
9. Presentación de informes semestrales y final de acuerdo al punto 9.2 de las BAG, y
10. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las BAG.

Asimismo, la contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos y obligaciones que nazcan de su propuesta y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones

del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO: COMPROMISO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN MATERIAS PENALES.

En este acto la prestadora se compromete a no ejercer en causas penales como defensora o querellante privado, en tanto se encuentre vigente su contrato con la Defensoría.



El incumplimiento de esta obligación constituye infracción gravísima a las obligaciones del contrato y dará derecho a ponerle término.

UNDÉCIMO: PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta del o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DUODÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las BAG. Asimismo, habrá de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.4 de las BAG. En este último aspecto tendrá la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el contratado se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de **\$ 2.500.000.- (Dos millones quinientos mil pesos)**.-En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos y gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría



Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional emitirá instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar la respectiva cancelación.

De igual manera la prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, la prestadora autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato para prestación de defensa penal pública terminará, conforme a lo establecido en el punto 8.6 de las BAG, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa;
- 2.- Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3.- Muerte o incapacidad sobreviniente del prestador, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública;
- 4.- Declaración de quiebra del prestador;
- 5.- Renuncia de la prestadora al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4 y 5, precedentes darán derecho a la Defensoría para hacer efectiva la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por el prestador, bastando una simple notificación administrativa, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique al prestador la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3, 4 y 5 anteriores, deberán ser



devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el número 8.9.A,.2.3. de las BAG.

El Defensor Regional autorizará expresamente los casos concretos en que, por razones de conveniencia para el imputado, se permita al prestador realizar determinadas gestiones o actuaciones, aún más allá del plazo del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, la legislación administrativa aplicable, el reglamento, las BAG, especialmente su capítulo IX, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se podrán ejercer a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y;
4. Sistema de reclamaciones.

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente inspecciones y auditorías externas el prestador deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberá, asimismo, poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberá entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las BAG, y a lo señalado en el texto de este contrato:

Las multas se determinarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las BAG.

Procederán las multas conforme a la siguiente gradación:

- 1.- Falta menos grave: Importará una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a) Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.



- b) Falta de entrega oportuna de los informes exigidos a la contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
- 2.- Falta Grave: Importará una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
- a) Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b) Consignación de datos falsos en los informes semestrales o finales a que está obligado el contratante
 - c) La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las BAG.
 - d) Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a tres meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave, habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e) Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de Defensa Penal Pública.
 - f) Trascusión de instrucciones impartidas conforme a la cláusula décimo tercera de este contrato.
 - g) Trascusión de las prohibiciones de los números 3) 4) o 5) de la cláusula décimo de este contrato, salvo aquellas que configuren la causal de la letra b) de la cláusula décimo octava de este contrato.
 - h) Trascusión de las obligaciones del punto 7.3 de las BAG.

DÉCIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada del presente contrato será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- a) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a tres meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- b) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.



- c) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al prestador o a los abogados contenidos en su nómina.
- e) Entrega por parte de la prestadora de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
- f) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las BAG.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará, en lo pertinente a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las BAG

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía autorizando en este acto, en forma expresa e irrevocable a la Defensoría Penal Pública, para retener uno o varios pagos mensuales de aquellos pactados en la cláusula decimocuarta, según sea al número y entidad de las infracciones al contrato o incumplimientos detectados, persistiendo, en todo caso, las obligaciones de prestar defensa penal en los términos de este contrato, en tanto dure el plazo del mismo, y la Defensoría no establezca la suspensión de la prestación.

Las partes desde ya pactan que el monto de la garantía será del 20% del monto total del contrato, sin perjuicio que puedan cobrarse montos mayores por conceptos de multas liquidadas, y salvo siempre el derecho de la Defensoría de reclamar perjuicios mayores para el caso de haberse producido éstos.

Las sumas retenidas podrán ser devueltas a la prestadora sólo una vez que sean esclarecidas las causas que dieron origen a la retención, autorizando también la prestadora, en este acto, en forma expresa e irrevocable, a la Defensoría Penal Pública, a la deducción de las sumas retenidas de las cantidades correspondientes a las multas o garantía de fiel cumplimiento que le sean impuestas al prestador, y cuya tipificación y monto se ha señalado en cláusulas precedentes. Los señalados descuentos a las sumas retenidas se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada expresamente por la prestadora.

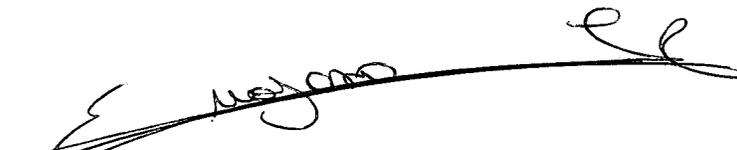
VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

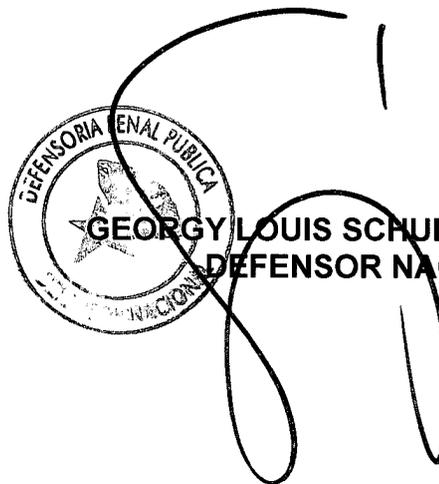
La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la **Defensoría Penal Pública**, consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documento que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.



VIGÉSIMOSEGUNDO: TEXTO DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de la prestadora y tres en poder de la Defensoría Penal Pública.


YOSSELIN ELISETH MOYANO CALABRANO
PRESTADORA



GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL

